



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 001-2023

RECURRENTE: **CONSORCIO PRIVAL MI AMBIENTE (BANCO PRIVAL, S.A./PRIVAL BANK, S.A. Y PRIVAL SECURITIES, INC)**

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°DM-0213-2022 de 15 de diciembre de 2022, por la cual el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, adjudicó el acto de selección de contratista por Licitación Pública N°2022-1-08-0-08-LP-033312.

MAGISTRADO PONENTE: **LUIS MARISCAL.**

Resolución N°003-2023-Pleno/TACP de 16 de enero de 2023 (Desistimiento).

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en adelante Ley 22 de 2006, establece que este Tribunal tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Compras del Ministerio de Ambiente, realizó convocatoria, el 18 de agosto de 2022, a través de *PanamaCompra*, a todos los interesados en participar en el acto de selección de contratista de licitación pública N°2022-1-08-0-08-LP-033312, para la “*Contratación del Servicios de Administrador de Inversiones Custodio para Gestión de Fondo Del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestres*” (sic).

El precio de referencia del referido acto público fue de trescientos cuarenta y dos mil balboas (B/.342,000.00) y se realizó el 7 de octubre de 2022, según consta en el *Acta de apertura de propuestas*, publicada en *PanamaCompra* el 24 de octubre de 2022.

El 28 de octubre de 2022, fueron publicados: la designación de los integrantes de la *Comisión Verificadora*, el acta de instalación de la misma y el informe rendido por esta, fechado 25 de octubre de 2022, recomendando la adjudicación del acto público a la propuesta del Consorcio Banistmo (Valores Banistmo, S.A.).

Posteriormente, el 28 de octubre de 2022, a las 11:29 a.m., la entidad publicó las observaciones al informe de la comisión, presentadas por el Consorcio Prival Mi Ambiente.



Seguidamente el Consorcio Prival Mi Ambiente, presentó acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la cual fue admitida y, luego, resuelta mediante la Resolución N°1438-2022 de 24 de noviembre de 2022, confirmando el informe de la comisión de 25 de octubre 2022.

Consecuentemente, el 21 de diciembre de 2022, la entidad publicó la Resolución N°DM-0213-2022 de 15 de diciembre de 2022, por la que adjudicó el acto público de marras al Consorcio Banistmo, integrado por Valores Banistmo, S.A. y Banistmo, S.A., por el monto de ciento noventa y nueve mil balboas (B/.199,000.00).

El licenciado Marco Gustavo Muñoz Alabarca, apoderado especial del Consorcio Prival Mi Ambiente (recurrente o parte actora), integrado por las empresas Banco Prival, S.A. (en español)/Prival Bank, S.A. (en inglés) y Prival Securities, Inc, presentó el 3 de enero de 2022, recurso de impugnación ante la Secretaría de este Tribunal, visible de fojas 010 a 015 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*, en contra del referido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución de Admisión N°001-2023/TACP de 4 de enero de 2023, publicada el 5 de enero de 2023, en *PanamaCompra*.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, con fundamento en las siguientes razones:

1. La propuesta presentada por el Consorcio Banistmo, adjudicatario del acto público de marras, no cumple debido a que el *Pacto de integridad* aportado: no es idéntico al modelo publicado por la entidad en el pliego de cargos, no fue completamente desarrollado, no indica el N° de acto público y no constan los actores y sus generales.
2. Por último, la representación de la parte actora solicitó a este Tribunal, dejar sin efecto el acto administrativo impugnado y se adjudique el acto público al Consorcio Prival Mi Ambiente, ya que cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

IV. DESISTIMIENTO

El 5 de enero de 2023, el licenciado Marco Gustavo Muñoz Alabarca, apoderado especial del Consorcio Prival Mi Ambiente, integrado por las empresas Banco Prival, S.A. (en español) /Prival Bank, S.A. (en inglés) y Prival Securities, Inc, presentó personalmente escrito denominado *Desistimiento*, ante la Secretaría General del Tribunal, visible a foja 036 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*.



V. INFORME DE CONDUCTA

Como quiera que el 5 de enero de 2023, posterior a la publicación de la Resolución N°001-2023/TACP de 4 de enero de 2023 (Admisión), por la cual fue admitido el recurso de impugnación que nos ocupa, la representación legal del recurrente presentó escrito de desistimiento del proceso, vencido el término para remisión del informe de conducta, el 13 de enero de 2022, la entidad no publicó el referido informe en *PanamaCompra*.

VI. PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

De conformidad con el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, fuente supletoria del proceso que nos ocupa, el desistimiento constituye una de las causas de terminación del proceso administrativo.

Concordantemente, el artículo 158 de la referida ley establece que *“Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso, o renunciar a su derecho, salvo que se trate de derechos irrenunciables según las normas constitucionales y legales...”*.

Así las cosas, le corresponde a este Tribunal Colegiado aplicar el contenido del artículo 160 de la citada Ley 38 de 2000, así como lo dispuesto en el artículo 634 del Código Judicial, que señalan lo siguiente:

“Artículo 160. La Administración aceptará de plano el desistimiento siempre que éste sea viable, o la renuncia, y declarará concluido el proceso, salvo que, habiéndose apersonado terceros interesados, insten su continuación dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha en que fueron notificados del desistimiento o la renuncia...”.

“Artículo 634. Los poderes generales para pleitos otorgan al apoderado las facultades necesarias para entablar y seguir el proceso hasta su conclusión, como si fuere el poderdante, pudiendo reconvenir y ejercer todos los derechos otorgados a éste, en su calidad de litigante.

Pero para recibir, comprometer, allanarse a la pretensión del actor, desistir del proceso y terminarlo por transacción o celebrar convenios que impliquen disposiciones de derechos en litigio, se requiere que el apoderado principal o sustituto designado por la parte esté autorizado para ello mediante facultad expresa”. (El subrayado es nuestro).

En este orden de ideas, advierte el Tribunal que la voluntad de desistir del proceso de apelación fue expresamente manifestada por la recurrente, debido a que el licenciado Marco Gustavo Muñoz Alabarca, en su calidad de apoderado especial del Consorcio Prival Mi Ambiente, está debidamente *“facultado para, recibir, desistir, transigir, solicitar, presentar, así como para poder interponer cualesquiera que sean los recursos que crea conveniente para el cumplimiento del presente poder otorgado”*, según se desprende del Poder presentado ante esta Colegiatura, visible a foja 009 del expediente jurídico del Tribunal.

Finalmente, como quiera que no se apersonaron terceros interesados en el proceso y en atención a lo consagrado en el artículo 160 de la aludida Ley 38 de 31 de julio de 2000, procederemos a aceptar de plano el desistimiento presentado

por el licenciado Muñoz Alabarca, en representación del Consorcio Prival Mi Ambiente.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO del recurso de impugnación presentado por el licenciado Marco Gustavo Muñoz Alabarca, en su calidad de apoderado especial del Consorcio Prival Mi Ambiente, en contra de la Resolución N°DM-0213-2022 de 15 de diciembre de 2022, por la cual el Ministerio de Ambiente, adjudicó el acto público N°2022-1-08-0-08-LP-033312 al Consorcio Banistmo, integrado por Valores Banistmo, S.A. y Banistmo, S.A., por el monto de ciento noventa y nueve mil balboas (B/.199,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No. FIMI-1012-0, de 28 de diciembre de 2022, emitida por Acerta Seguros, con un límite máximo de responsabilidad de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.34,200.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, la cual fue formalmente consignada mediante diligencia de consignación No.001-2023 que reposa a folio 0023 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

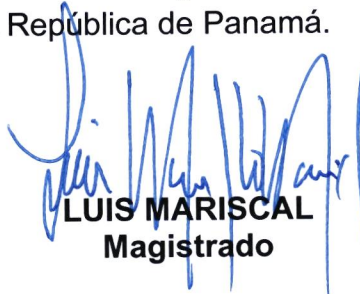
CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

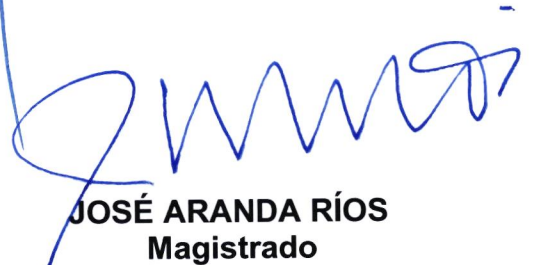
QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°001-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Judicial de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

